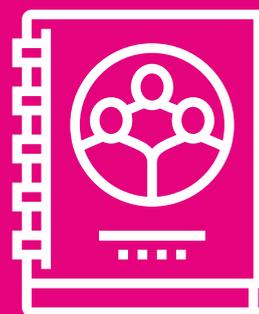




Revisión 2018

ESTATUTOS FUAM

FUAM Fundación
Universidad Autónoma
de Madrid



ESTATUTOS

“FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID”

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Artículo 1º.- La "FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (MP)", cuyas siglas serán FUAM, es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la normativa civil, administrativa y tributaria que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento del fin fundacional así como la interpretación y ejecución de la voluntad de la entidad fundadora quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La duración de la Fundación es ilimitada y desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. La Fundación, con objeto de dar debido cumplimiento a su fin fundacional, podrá también realizar actividades en el extranjero. El domicilio radicará en la calle Einstein, nº 13 de Madrid (CP 28049). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FIN FUNDACIONAL

Artículo 5º.- La Fundación tiene como fin fundacional cooperar al cumplimiento de los fines de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, gestionando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no pueda realizar por sí suficientemente.

Sus objetivos principales serán, por tanto, prestar colaboración a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID en el ejercicio de la docencia, la formación continua y la investigación, el fomento del estudio, la difusión de la cultura y la asistencia a la comunidad universitaria, contribuyendo a la formación en valores de solidaridad, respeto e implicación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, tolerancia, convivencia, libertad y justicia en la gestión de programas de investigación, formación y voluntariado”.

Artículo 6º.- Para la consecución de su fin fundacional la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

1. La realización de los programas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID y la organización de actividades culturales, artísticas, docentes, de investigación y cualesquiera otras que puedan venir a completar el cumplimiento de su fin fundacional. Específicamente la Fundación podrá:

1.1. Gestionar y fomentar la actividad de investigación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, canalizar las iniciativas

investigadoras del profesorado, de la transferencia de tecnología de los resultados de investigación y de la captación de recursos para el desarrollo de esta investigación, así como promover y gestionar la propiedad intelectual e industrial.

1.2. Gestionar y promover la formación (continua, a distancia, a medida) que por encargo determine la Universidad.

1.3. Conceder toda clase de becas y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades análogas.

1.4. Promover y gestionar Cátedras de Patrocinio en colaboración con otras instituciones.

1.5. Organizar jornadas, cursos extracurriculares y/o cursos de verano, conferencias, seminarios, congresos, exposiciones científicas y toda clase de manifestaciones análogas; así como la promoción, financiación, producción y edición de publicaciones de divulgación científica.

1.6. Gestionar residencias universitarias así como centros e institutos universitarios.

1.7. Promover y apoyar la creación de empresas basadas en el conocimiento.

2. Realizar actividades de colaboración con personas y entidades representativas y cualificadas en los campos de la investigación, la docencia, la cultura, el medio ambiente y el desarrollo sostenible la industria, la energía, el comercio, las finanzas, el patrimonio histórico y las bellas artes, entre otras.

La Fundación podrá realizar sus actividades bien directamente, bien mediante la promoción y constitución de otras entidades sin fin de lucro y/o entidades mercantiles.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de la entidad fundadora y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento del fin fundacional.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Planes de actuación.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar los Presupuestos, las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer delegaciones especiales, y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico,

administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.

h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación se halla compuesto por miembros natos y miembros electivos.

Son miembros natos del Patronato, todos ellos por razón de su cargo en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, el Rector, el Secretario General, el Gerente, el Presidente del Consejo Social y hasta dos Vicerrectores designados por el Rector. El mandato de los miembros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas que encadenen los cargos a los que se vincule dicho carácter nato.

El Patronato será presidido por el Rector, siendo Vicepresidente el Presidente del Consejo Social y Secretario, el Secretario General.

Son Patronos electivos hasta veinte miembros designados mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, a propuesta del Presidente.

El nombramiento de Patrono electivo recaerá en personas destacadas de las distintas ramas del saber, del arte, o de la ciencia y empresas y entidades públicas o privadas de amplio relieve en sus diferentes campos de acción que hayan demostrado su interés por la Universidad o por la Fundación, bien por sus actividades, bien por sus aportaciones. Al menos tres miembros de los Patronos electivos que proponga el Presidente al Patronato deberán ser vocales externos representantes del Consejo Social.

Los Patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos en su cargo por períodos sucesivos de cinco años. Los que hayan sido designados en representación de empresas u organismos cesarán también como Patronos cuando cese la representación o cargo en virtud del cual hubiesen sido elegidos.

Artículo 9º.- Las vacantes de Patronos electivos se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente y en estos Estatutos.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, las personas que, a propuesta del Presidente hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será honorífico, y en consecuencia se desempeñará gratuitamente; sin embargo, los Patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 11º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, suspensión y cese deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos, siete días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la misma y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran, presentes o representados, a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en

ejercicio, presentes o representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º.- El Presidente del Patronato presidirá las reuniones que se celebren, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º.- Corresponde al Secretario:

- a) La convocatoria de las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo siguiendo las instrucciones del Presidente, y mantener el archivo de documentos.
- b) Garantizar con su firma la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 17º.- Existirá un Comité Ejecutivo que estará integrado por miembros natos y miembros electivos.

I.- Serán miembros natos los siguientes miembros del Patronato:

- El Rector.
- El Secretario General.
- El Gerente.
- El Presidente del Consejo Social
- Hasta dos Vicerrectores designados por el Rector.

II.- Serán miembros electivos dos vocales del Patronato designados mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros natos del Comité Ejecutivo.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato lo serán asimismo del Comité Ejecutivo.

Los miembros natos formarán parte del Comité Ejecutivo por tiempo indefinido y cesarán cuando cesen como miembros del Patronato. El mandato de los miembros electivos será de tres años, con posibilidad de ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración.

El Comité Ejecutivo tendrá delegadas permanentemente todas las facultades enumeradas en el artículo 7, con excepción de la aprobación de los Presupuestos, las Cuentas Anuales y de los Planes de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, así como de la realización de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o lo solicite una tercera parte de sus miembros. Serán de aplicación al Comité Ejecutivo, en la medida que proceda, lo prevenido en los artículos 12 al 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- El Patronato podrá designar, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, Patronos de Honor a aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID o a la Fundación o puedan prestarlos.

Los Patronos de Honor actuarán como Consejeros en los asuntos que les pudieran someter a su consideración el Patronato, pero su presencia en las reuniones y su opinión no serán computables a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 19º.- A la realización del fin fundacional deberá ser destinado, al menos, el porcentaje determinado en cada momento por la legislación vigente de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según decisión del Patronato, en un plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio. En este cálculo no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 20º.- A efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación constituye medio propio y servicio técnico de la Universidad Autónoma de Madrid, que tendrá la consideración de poder adjudicador. En tanto medio propio, la Fundación podrá recibir encargos de dicho poder adjudicador sometidos al régimen jurídico establecido en la legislación contractual y de gestión presupuestaria del sector público. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad de la que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas de acuerdo con la normativa indicada.

El acceso a las prestaciones particularizadas estará regido por los principios de mérito y capacidad y se atenderá al respecto, y rigurosamente, a criterios técnicos y objetivos.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá hacer valer frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 22º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por la entidad fundadora o por terceras personas, y
- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, al fin fundacional.

Artículo 23º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 24º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con el fin fundacional o sean complementarias o accesorias del mismo. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 25º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de

Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en consonancia con lo señalado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 27º.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 25 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y en lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 30 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 28º.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 29º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se entregarán a la Universidad Autónoma de Madrid.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

El Patronato podrá designar Presidente de Honor de la Fundación a persona que por su egregia condición pueda honrar a aquella aceptando el cargo.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la normativa vigente en materia de fundaciones, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que la Fundación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo que regula la antedicha ley, la cual será asimismo, aplicable en lo no previsto en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Revisión 2018

